

# DILIGENCIA

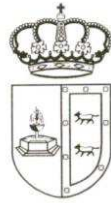
Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a 13/12/2017

LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC29CCF6C76419CDB409E



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA  
TOLEDO

## Nº 24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de este mismo texto legal, esta Ayuntamiento establece la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

### Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirvan las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

### Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será de 800 euros por cada cajero automático con acceso directo desde la vía pública.

### Artículo 5º.- Exenciones

Dado el carácter de esta tasa no se concederá exención ni bonificación alguna.

### Artículo 6º.- Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.
3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

HASH DEL CERTIFICADO:  
636563175863311667D30E48C3328C8066913FD

FECHA DE FIRMA:  
13/12/2017

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIA ACCIDENTAL

NOMBRE:  
MARGARITA RUIZ PAVÓN

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC29CCF6C76419CDB409E



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

# DILIGENCIA

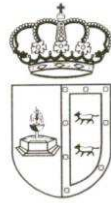
Diligencia.- Se extiende para hacer constar que el presente texto de ordenanzas es el definitivo a día de la fecha, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones y rectificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Fuensalida, a 13/12/2017

LA SECRETARIA ACCTAL.

Sede electrónica: <https://carpeta.fuensalida.com>

CVS: 45510IDOC29CCF6C76419CDB409E



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo será semestral con el consiguiente prorrateo de la cuota. Considerándose a estos efectos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.
2. El primer pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación.
3. En los sucesivos ejercicios, la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibos en el periodo que va desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de correspondiente ejercicio.

### Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento Tributaria. administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.
2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones de policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de los dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el art. 2.1 de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este término municipal.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en Padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción tributaria leve de las señaladas en el art. 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el R.D. 2063/2004 de 15 de octubre que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOMBRE: MARGARITA RUIZ PAVÓN  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL  
FECHA DE FIRMA: 13/12/2017  
HASH DEL CERTIFICADO: 636563175863311667D30E48C3328C8066913FD  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <http://carpeta.fuensalida.com> - Código Seguro de Verificación: 45510IDOC29CCF6C76419CDB409E

